



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada 2014/2015

CIRCULAR Nº 34

DIRECTRICES GENERALES SOBRE EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

El Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol recoge en su Libro III "De las competiciones", la regulación de todas aquellas cuestiones que afectan al desarrollo de los partidos de las competiciones oficiales de ámbito estatal, tanto de carácter profesional como no profesional. Sin embargo, la Liga Nacional de Fútbol Profesional ha dictado una circular, la nº 13 de la presente temporada, que regula cuestiones que contravienen la normativa federativa en esta materia.

La Junta Directiva de la RFEF, reunida el 28 de enero de 2015, acordó emitir la presente circular con el objeto de recordar a los afiliados el contenido de las precitadas normas, haciendo hincapié en que la emisión de las disposiciones relativas al desarrollo de los partidos son competencia exclusiva de la RFEF, sin que ninguna norma, circular o comunicación de cualquier tipo pueda contradecir las mismas o establecer funciones a personas ajenas a las contempladas en el antedicho Libro III. Con carácter enumerativo pero no limitativo, se destacan las siguientes:

I. El artículo 231 del Reglamento General regula las personas que pueden estar en el terreno de juego y sus alrededores. Así, entre otras cosas, se establece que durante el desarrollo de un partido no se permitirá que en el terreno de juego haya otras personas que no sean los futbolistas, el equipo arbitral y los dos entrenadores en las respectivas áreas técnicas y que en el espacio existente entre el terreno de juego y el vallado que lo separa del público, sólo podrán situarse los delegados de campo y delegados-informadores, los fotógrafos, cámaras e informadores deportivos acreditados al efecto, los agentes de la autoridad que presten servicio, el personal colaborador del club y, en su caso, los futbolistas que, por indicación de sus entrenadores, deban efectuar ejercicios previos a su eventual intervención en el juego.

En concreto, la normativa no permite que un "responsable de la LFP" (como se le denomina en la Circular de la LFP), esté presente en el terreno de juego, ni tan siquiera acreditado como trabajador medio de comunicación. En este sentido, se recuerda que las acreditaciones que se entreguen por motivos informativos (fotógrafos, cámaras e informadores deportivos), deben responder a tal fin, siendo el club local responsable de garantizar el correcto uso de las mismas, bajo apercibimiento de sanciones disciplinarias por el incumplimiento de la normativa federativa en la materia.

II. El Delegado de Campo, cuyas funciones se contemplan en el artículo 232, cumple, entre otras, con las importantísimas labores de garantizar el correcto desarrollo de los

partidos y de coordinar las funciones de las personas que intervienen en la organización de los mismos. En este sentido, es la única persona que tiene tales funciones asignadas, sin que ninguna norma, circular, comunicación ajena a la RFEF, etc. pueda atribuir funciones a persona distinta, teniéndose por no realizada.

III. El "protocolo de cuenta atrás" de los partidos se encuentra regulado en el artículo 215 del Reglamento General, que establece que los equipos deberán presentarse en el terreno de juego con al menos hora y media de antelación en competiciones de carácter profesional y una hora en el resto, para el comienzo del partido de que se trate. Además, no podrán realizar ejercicios de calentamiento ni actividad alguna en el terreno de juego en los diez minutos anteriores a la hora señalada para el comienzo del encuentro, debiendo ubicarse en sus respectivos vestuarios y habrán de estar en total disposición para acceder al campo cuando resten cinco minutos para el inicio del juego. Cualquier norma, circular, comunicación, aclaración, etc. que no emita la RFEF en esta materia, deberá tenerse por no realizada.

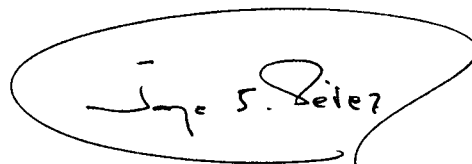
IV. La normativa sobre equipaciones autorizadas se recoge en el artículo 216 del Reglamento General, bajo el título "uniformes de los futbolistas", de donde se extrae, entre otras cuestiones, que el árbitro del partido tiene competencia exclusiva para decidir si las equipaciones de los equipos contendientes son correctas y tomar las decisiones que estime pertinentes para cumplir con la normativa vigente en la materia.

La Circular nº 13 de la LFP contraviene la normativa de la Real Federación Española de Fútbol, por lo que la misma debe tenerse por no puesta, y no se reconoce la figura de "responsable de la LFP en los partidos", ni las funciones que la meritada circular les reconoce, que corresponden al árbitro y al Delegado de Campo en cada caso.

Finalmente se recuerda que la contravención de las normas de la RFEF o el favorecimiento de las disposiciones de la LFP o de cualquier otro organismo que vulneren la normativa de la RFEF puede derivar en la depuración de responsabilidades de índole disciplinario.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Las Rozas (Madrid), 30 de enero de 2015.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read "Jorge J. Pérez Arias".

Jorge J. Pérez Arias
Secretario General